

nico a usted para
gales pertinentes,
de la ob...
señalar...
sra...
posterior...
que le
L...
Pozo
IRIO

ECIMO TERCERO
DE PICHINCHA

JUDICIAL A LA
RENE AGUILAR,
SIGUIENTE
Y PROVIDENCIA

Provincia No. 901-

Dr. Jaime Alava
Judicial de Editora
EDIMPRES S.A.)
D: Irene Aguilar
determinada
Estudio del Dr.
Játiva (Cas. Jud.

ECIMO TERCERO

Q.L. Quito, 8 de
1987; las...
demanda...
precisa y reúne los
requisitos legales. Por
las...

... y al...
el art. 530 del
procedimiento civil,
se la insolvencia
IRENE AGUILAR,
formar...
es, orde...
de sus bienes,
pondencia y más
y se entreguen al
la quiebra Dr.
Irene Aguilar,
quien los
vio inventario y
la aceptación del
y saber la público
licular, por medio
de un...
de Mayor
de la ciudad...
los pletos
contra el deudor
nes de dar o
rección de los
hipotecarios,
in valer sus
or separado...
los rificios
a la...
esta...
es...
una...
Penal para la
a insolvencia...
la deudora se
gar del juicio
e comu...
in las aut...
Dispones...
la
el balance de
la demandada
mino de ocho
a fallida queda
nterdicción para
sus bienes,
con esta
a los señores
del cantón,
la Propiedad y
los bancos de
sin perjuicio de
na, la deudora
erse a la
pagando o
mes sanados y
Atento el
ido por el actor
er la cual
videncias de la
teseta por la
formidad con li
el art. 88 del
edimiento Civil,
enta el...
y...
que

... las...
y al...
el art. 530 del
procedimiento civil,
se la insolvencia
IRENE AGUILAR,
formar...
es, orde...
de sus bienes,
pondencia y más
y se entreguen al
la quiebra Dr.
Irene Aguilar,
quien los
vio inventario y
la aceptación del
y saber la público
licular, por medio
de un...
de Mayor
de la ciudad...
los pletos
contra el deudor
nes de dar o
rección de los
hipotecarios,
in valer sus
or separado...
los rificios
a la...
esta...
es...
una...
Penal para la
a insolvencia...
la deudora se
gar del juicio
e comu...
in las aut...
Dispones...
la
el balance de
la demandada
mino de ocho
a fallida queda
nterdicción para
sus bienes,
con esta
a los señores
del cantón,
la Propiedad y
los bancos de
sin perjuicio de
na, la deudora
erse a la
pagando o
mes sanados y
Atento el
ido por el actor
er la cual
videncias de la
teseta por la
formidad con li
el art. 88 del
edimiento Civil,
enta el...
y...
que

... las...
y al...
el art. 530 del
procedimiento civil,
se la insolvencia
IRENE AGUILAR,
formar...
es, orde...
de sus bienes,
pondencia y más
y se entreguen al
la quiebra Dr.
Irene Aguilar,
quien los
vio inventario y
la aceptación del
y saber la público
licular, por medio
de un...
de Mayor
de la ciudad...
los pletos
contra el deudor
nes de dar o
rección de los
hipotecarios,
in valer sus
or separado...
los rificios
a la...
esta...
es...
una...
Penal para la
a insolvencia...
la deudora se
gar del juicio
e comu...
in las aut...
Dispones...
la
el balance de
la demandada
mino de ocho
a fallida queda
nterdicción para
sus bienes,
con esta
a los señores
del cantón,
la Propiedad y
los bancos de
sin perjuicio de
na, la deudora
erse a la
pagando o
mes sanados y
Atento el
ido por el actor
er la cual
videncias de la
teseta por la
formidad con li
el art. 88 del
edimiento Civil,
enta el...
y...
que

... las...
y al...
el art. 530 del
procedimiento civil,
se la insolvencia
IRENE AGUILAR,
formar...
es, orde...
de sus bienes,
pondencia y más
y se entreguen al
la quiebra Dr.
Irene Aguilar,
quien los
vio inventario y
la aceptación del
y saber la público
licular, por medio
de un...
de Mayor
de la ciudad...
los pletos
contra el deudor
nes de dar o
rección de los
hipotecarios,
in valer sus
or separado...
los rificios
a la...
esta...
es...
una...
Penal para la
a insolvencia...
la deudora se
gar del juicio
e comu...
in las aut...
Dispones...
la
el balance de
la demandada
mino de ocho
a fallida queda
nterdicción para
sus bienes,
con esta
a los señores
del cantón,
la Propiedad y
los bancos de
sin perjuicio de
na, la deudora
erse a la
pagando o
mes sanados y
Atento el
ido por el actor
er la cual
videncias de la
teseta por la
formidad con li
el art. 88 del
edimiento Civil,
enta el...
y...
que

... las...
y al...
el art. 530 del
procedimiento civil,
se la insolvencia
IRENE AGUILAR,
formar...
es, orde...
de sus bienes,
pondencia y más
y se entreguen al
la quiebra Dr.
Irene Aguilar,
quien los
vio inventario y
la aceptación del
y saber la público
licular, por medio
de un...
de Mayor
de la ciudad...
los pletos
contra el deudor
nes de dar o
rección de los
hipotecarios,
in valer sus
or separado...
los rificios
a la...
esta...
es...
una...
Penal para la
a insolvencia...
la deudora se
gar del juicio
e comu...
in las aut...
Dispones...
la
el balance de
la demandada
mino de ocho
a fallida queda
nterdicción para
sus bienes,
con esta
a los señores
del cantón,
la Propiedad y
los bancos de
sin perjuicio de
na, la deudora
erse a la
pagando o
mes sanados y
Atento el
ido por el actor
er la cual
videncias de la
teseta por la
formidad con li
el art. 88 del
edimiento Civil,
enta el...
y...
que

... las...
y al...
el art. 530 del
procedimiento civil,
se la insolvencia
IRENE AGUILAR,
formar...
es, orde...
de sus bienes,
pondencia y más
y se entreguen al
la quiebra Dr.
Irene Aguilar,
quien los
vio inventario y
la aceptación del
y saber la público
licular, por medio
de un...
de Mayor
de la ciudad...
los pletos
contra el deudor
nes de dar o
rección de los
hipotecarios,
in valer sus
or separado...
los rificios
a la...
esta...
es...
una...
Penal para la
a insolvencia...
la deudora se
gar del juicio
e comu...
in las aut...
Dispones...
la
el balance de
la demandada
mino de ocho
a fallida queda
nterdicción para
sus bienes,
con esta
a los señores
del cantón,
la Propiedad y
los bancos de
sin perjuicio de
na, la deudora
erse a la
pagando o
mes sanados y
Atento el
ido por el actor
er la cual
videncias de la
teseta por la
formidad con li
el art. 88 del
edimiento Civil,
enta el...
y...
que

... las...
y al...
el art. 530 del
procedimiento civil,
se la insolvencia
IRENE AGUILAR,
formar...
es, orde...
de sus bienes,
pondencia y más
y se entreguen al
la quiebra Dr.
Irene Aguilar,
quien los
vio inventario y
la aceptación del
y saber la público
licular, por medio
de un...
de Mayor
de la ciudad...
los pletos
contra el deudor
nes de dar o
rección de los
hipotecarios,
in valer sus
or separado...
los rificios
a la...
esta...
es...
una...
Penal para la
a insolvencia...
la deudora se
gar del juicio
e comu...
in las aut...
Dispones...
la
el balance de
la demandada
mino de ocho
a fallida queda
nterdicción para
sus bienes,
con esta
a los señores
del cantón,
la Propiedad y
los bancos de
sin perjuicio de
na, la deudora
erse a la
pagando o
mes sanados y
Atento el
ido por el actor
er la cual
videncias de la
teseta por la
formidad con li
el art. 88 del
edimiento Civil,
enta el...
y...
que

... las...
y al...
el art. 530 del
procedimiento civil,
se la insolvencia
IRENE AGUILAR,
formar...
es, orde...
de sus bienes,
pondencia y más
y se entreguen al
la quiebra Dr.
Irene Aguilar,
quien los
vio inventario y
la aceptación del
y saber la público
licular, por medio
de un...
de Mayor
de la ciudad...
los pletos
contra el deudor
nes de dar o
rección de los
hipotecarios,
in valer sus
or separado...
los rificios
a la...
esta...
es...
una...
Penal para la
a insolvencia...
la deudora se
gar del juicio
e comu...
in las aut...
Dispones...
la
el balance de
la demandada
mino de ocho
a fallida queda
nterdicción para
sus bienes,
con esta
a los señores
del cantón,
la Propiedad y
los bancos de
sin perjuicio de
na, la deudora
erse a la
pagando o
mes sanados y
Atento el
ido por el actor
er la cual
videncias de la
teseta por la
formidad con li
el art. 88 del
edimiento Civil,
enta el...
y...
que

... las...
y al...
el art. 530 del
procedimiento civil,
se la insolvencia
IRENE AGUILAR,
formar...
es, orde...
de sus bienes,
pondencia y más
y se entreguen al
la quiebra Dr.
Irene Aguilar,
quien los
vio inventario y
la aceptación del
y saber la público
licular, por medio
de un...
de Mayor
de la ciudad...
los pletos
contra el deudor
nes de dar o
rección de los
hipotecarios,
in valer sus
or separado...
los rificios
a la...
esta...
es...
una...
Penal para la
a insolvencia...
la deudora se
gar del juicio
e comu...
in las aut...
Dispones...
la
el balance de
la demandada
mino de ocho
a fallida queda
nterdicción para
sus bienes,
con esta
a los señores
del cantón,
la Propiedad y
los bancos de
sin perjuicio de
na, la deudora
erse a la
pagando o
mes sanados y
Atento el
ido por el actor
er la cual
videncias de la
teseta por la
formidad con li
el art. 88 del
edimiento Civil,
enta el...
y...
que

... las...
y al...
el art. 530 del
procedimiento civil,
se la insolvencia
IRENE AGUILAR,
formar...
es, orde...
de sus bienes,
pondencia y más
y se entreguen al
la quiebra Dr.
Irene Aguilar,
quien los
vio inventario y
la aceptación del
y saber la público
licular, por medio
de un...
de Mayor
de la ciudad...
los pletos
contra el deudor
nes de dar o
rección de los
hipotecarios,
in valer sus
or separado...
los rificios
a la...
esta...
es...
una...
Penal para la
a insolvencia...
la deudora se
gar del juicio
e comu...
in las aut...
Dispones...
la
el balance de
la demandada
mino de ocho
a fallida queda
nterdicción para
sus bienes,
con esta
a los señores
del cantón,
la Propiedad y
los bancos de
sin perjuicio de
na, la deudora
erse a la
pagando o
mes sanados y
Atento el
ido por el actor
er la cual
videncias de la
teseta por la
formidad con li
el art. 88 del
edimiento Civil,
enta el...
y...
que

... las...
y al...
el art. 530 del
procedimiento civil,
se la insolvencia
IRENE AGUILAR,
formar...
es, orde...
de sus bienes,
pondencia y más
y se entreguen al
la quiebra Dr.
Irene Aguilar,
quien los
vio inventario y
la aceptación del
y saber la público
licular, por medio
de un...
de Mayor
de la ciudad...
los pletos
contra el deudor
nes de dar o
rección de los
hipotecarios,
in valer sus
or separado...
los rificios
a la...
esta...
es...
una...
Penal para la
a insolvencia...
la deudora se
gar del juicio
e comu...
in las aut...
Dispones...
la
el balance de
la demandada
mino de ocho
a fallida queda
nterdicción para
sus bienes,
con esta
a los señores
del cantón,
la Propiedad y
los bancos de
sin perjuicio de
na, la deudora
erse a la
pagando o
mes sanados y
Atento el
ido por el actor
er la cual
videncias de la
teseta por la
formidad con li
el art. 88 del
edimiento Civil,
enta el...
y...
que

... las...
y al...
el art. 530 del
procedimiento civil,
se la insolvencia
IRENE AGUILAR,
formar...
es, orde...
de sus bienes,
pondencia y más
y se entreguen al
la quiebra Dr.
Irene Aguilar,
quien los
vio inventario y
la aceptación del
y saber la público
licular, por medio
de un...
de Mayor
de la ciudad...
los pletos
contra el deudor
nes de dar o
rección de los
hipotecarios,
in valer sus
or separado...
los rificios
a la...
esta...
es...
una...
Penal para la
a insolvencia...
la deudora se
gar del juicio
e comu...
in las aut...
Dispones...
la
el balance de
la demandada
mino de ocho
a fallida queda
nterdicción para
sus bienes,
con esta
a los señores
del cantón,
la Propiedad y
los bancos de
sin perjuicio de
na, la deudora
erse a la
pagando o
mes sanados y
Atento el
ido por el actor
er la cual
videncias de la
teseta por la
formidad con li
el art. 88 del
edimiento Civil,
enta el...
y...
que

... las...
y al...
el art. 530 del
procedimiento civil,
se la insolvencia
IRENE AGUILAR,
formar...
es, orde...
de sus bienes,
pondencia y más
y se entreguen al
la quiebra Dr.
Irene Aguilar,
quien los
vio inventario y
la aceptación del
y saber la público
licular, por medio
de un...
de Mayor
de la ciudad...
los pletos
contra el deudor
nes de dar o
rección de los
hipotecarios,
in valer sus
or separado...
los rificios
a la...
esta...
es...
una...
Penal para la
a insolvencia...
la deudora se
gar del juicio
e comu...
in las aut...
Dispones...
la
el balance de
la demandada
mino de ocho
a fallida queda
nterdicción para
sus bienes,
con esta
a los señores
del cantón,
la Propiedad y
los bancos de
sin perjuicio de
na, la deudora
erse a la
pagando o
mes sanados y
Atento el
ido por el actor
er la cual
videncias de la
teseta por la
formidad con li
el art. 88 del
edimiento Civil,
enta el...
y...
que

... las...
y al...
el art. 530 del
procedimiento civil,
se la insolvencia
IRENE AGUILAR,
formar...
es, orde...
de sus bienes,
pondencia y más
y se entreguen al
la quiebra Dr.
Irene Aguilar,
quien los
vio inventario y
la aceptación del
y saber la público
licular, por medio
de un...
de Mayor
de la ciudad...
los pletos
contra el deudor
nes de dar o
rección de los
hipotecarios,
in valer sus
or separado...
los rificios
a la...
esta...
es...
una...
Penal para la
a insolvencia...
la deudora se
gar del juicio
e comu...
in las aut...
Dispones...
la
el balance de
la demandada
mino de ocho
a fallida queda
nterdicción para
sus bienes,
con esta
a los señores
del cantón,
la Propiedad y
los bancos de
sin perjuicio de
na, la deudora
erse a la
pagando o
mes sanados y
Atento el
ido por el actor
er la cual
videncias de la
teseta por la
formidad con li
el art. 88 del
edimiento Civil,
enta el...
y...
que

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
RESOLUCION NO. 87-1-3-1 01533
ECON. GILBERTO NOVOA MONTALVO
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, ENCARGADO
MEDIANTE RESOLUCION NO. ADM-8/224 DE 31 DE JULIO DE
1987.

CONSIDERANDO:
QUE la compañía DISTRIBUIDORES ASOCIADOS QUIROLA
DISAQUI CIA LTDA no ha enviado a esta superintendencia el
Balance correspondiente, el Estado de Pérdidas y ganancias y más
documentos exigidos por el art. 20 de la Ley de Compañías, por
más de cinco años consecutivos, según se desprende del
certificado de cumplimiento de obligaciones conferido por la
Dirección de registro de Sociedades de la Secretaría general, el 11
de septiembre de 1987;

QUE la mencionada compañía se encuentra incurso en la situación
prevista en los artículos 397 y 398 de la referida ley;
QUE el departamento de disolución y liquidación de la intendencia
de derecho Societario, mediante memorando No. IDS.-DL-87-1909
de 12 de septiembre de 1987, emite Informe favorable para la
disolución y liquidación de DISTRIBUIDORES ASOCIADOS
QUIROLA DISAQUI CIA LTDA* una vez que considera que se ha
dado cumplimiento a los requisitos legales respectivos.-

EN ejercicio de las atribuciones asignadas, mediante resolución no.
ADM-86393 de 31 de diciembre de 1986;
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta a "DISTRIBUIDORES
ASOCIADOS QUIROLA DISAQUI CIA LTDA" constituida mediante
escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón
Santo domingo de los Colorados el 6 de noviembre de 1980, e
inscrita en el registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo de
los Colorados, bajo el No. 1348 Libro repertorio R.M. el 5 de junio
de 1981;

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que en el plazo de ocho días
contados a partir de la notificación de la presente resolución, el
representante Legal de la compañía la publique por una vez, en
uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal
de la compañía, y en el de las sucursales si las hubiere.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que en el plazo de ocho días,
desde que quede ejecutoriada esta resolución el registrador de la
Propiedad del cantón Santo Domingo de los Colorados, la inscriba
en el registro a su cargo y anote al margen de la inscripción de la
escritura pública de constitución que la compañía ha sido disuelta
mediante esta resolución. El registrador sentará razón del
cumplimiento de la inscripción y de la anotación que se ordena.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que en el plazo de ocho días
desde que quede ejecutoriada esta resolución el Notario Segundo
del cantón Santo domingo de los Colorados anote al margen de la
inscripción de la escritura pública de constitución que la compañía
ha sido disuelta mediante esta resolución. El Notario sentará razón
de esta anotación.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER la liquidación de la compañía.
ARTICULO SEXTO.- NOMBRAR Liquidador por parte de esta
Superintendencia al señor Patricio Bonilla Silva y conferirle todos
los poderes determinados en la Ley de Compañías y en el Estatuto
de la Sociedad a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO SEPTIMO.- CONCEDER a la compañía quince días de
plazo, contados desde el aviso respectivo a fin de que designe su
Liquidador. Caso de no hacerlo actuará únicamente el Liquidador
designado por esta Superintendencia.

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER que en todos los actos y
contratos de la compañía se agregue, después de su nombre las
palabras "EN LIQUIDACION".

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que el Representante Legal y/o
Liquidador de la compañía cumpla con lo dispuesto en el art. 20 de
la Ley de impuesto a la renta.

ARTICULO DECIMO.- REMITIR copia de la presente resolución a la
Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REMITIR copia de la presente
resolución al o los representantes legales de la compañía.
CUMPLIDO, vuelva al expediente

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la superintendencia de
compañías, en Quito, a 23 de septiembre de 1987
Gilberto Novoa Montalvo

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA "REGEMARC HERMANOS C. LTDA"

1.- CELEBRACION Y APROBACION.- La escritura pública de
constitución de la compañía "REGEMARC HERMANOS C. LTDA"
se otorgó en la Ciudad de Quito, el 25 de noviembre de 1987, ante
el Notario Quinto del cantón Quito; ha sido aprobada por el señor
economista Gilberto Novoa Montalvo, Intendente de Compañías de
Quito, Encargado, mediante resolución No. 87-1-2-1 -00032 de 11
de enero de 1988.

2.- OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento de la escritura
pública antes mencionada los señores:
NOMINA

Jaime F. Rivera Andrade, casado, ecuatoriano y domiciliado en
Quito; Sylvia E. Rivera Andrade, soltera, ecuatoriana y domiciliada
en Quito; Isabel Rivera Ortiz, casada, ecuatoriana y domiciliado en
Quito, Juan Carlos Rivera Andrade, soltero, ecuatoriano y
domiciliado en Quito; Jenny S. Rivera Andrade, soltera,
ecuatoriana y domiciliada en Quito; Katya A. Rivera Andrade,
soltera y dr

desde que quede ejecutoriada esta resolución el Notario Segundo
del cantón Santo domingo de los Colorados anote al margen de la
escritura pública de constitución, que la compañía ha sido disuelta
mediante esta resolución, el Notario sentará razón de esta
anotación.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER la liquidación de la compañía
ARTICULO SEXTO.- NOMBRAR Liquidador por parte de esta
Superintendencia al señor Jorge Vallejo Chavez y conferirle todos
los poderes determinados en la ley de Compañías en el Estatuto
de la Sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de
liquidación.

ARTICULO SEPTIMO.- CONCEDER a la compañía, quince días de
plazo, contados desde el aviso respectivo, a fin de que designe su
Liquidador. Caso de no hacerlo actuará únicamente el Liquidador
designado por esta Superintendencia.

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER que en todos los actos y
contratos de la compañía se agregue después de su nombre las
palabras EN LIQUIDACION

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que el o los Representantes
legales y/o el Liquidador de la compañía, cumplan con lo dispuesto
en el art. 20 de la Ley de impuesto a la renta.

ARTICULO DECIMO.- REMITIR copia de la presente resolución a
la Dirección general de Rentas del Ministerio de Finanzas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- NOTIFICAR La presente
resolución al o los representantes legales de la compañía.

CUMPLIDO, vuelva al expediente
NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de
Compañías, en Quito a 26 de agosto de AÑO ILEGIBLE
Econ. Gilberto Novoa Montalvo

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CAMBIO DE DOMICILIO DE
LOJA Y QUITO A QUITO CAMBIO DE DENOMINACION DE
COMERCIAL GINATTA SANCHEZ COMPAÑIA LIMITADA A
GRUPO SANCHEZ VERA COMPAÑIA LIMITADA Y REFORMA DE
ESTATUTOS.

1.- CELEBRACION.- La escritura pública de cambio de domicilio de
Loja a Quito, cambio de denominación de COMERCIAL GINATTA
SANCHEZ COMPAÑIA LIMITADA a GRUPO SANCHEZ VERA
COMPAÑIA LIMITADA y reforma de estatutos se otorgó en
la ciudad de Quito el 14 de diciembre de 1987 ante el Notario Cuarto
del cantón Quito. El Dr. Ernesto Andrade Veloz, ordena la
publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres
días consecutivos, para efectos de la oposición de terceros
señalada en el artículo 33 de la Ley de Compañías mediante
resolución No. 87-1-2-100006 de 6 de enero de 1988.

2.- OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento de la escritura
pública mencionada los señores Doctor Carlos Sánchez vera e
Ingeniero Mario Sánchez Vera, en sus calidades de gerente
General y Presidente de la compañía COMERCIAL GINATTA
SANCHEZ COMPAÑIA LIMITADA casados, ecuatorianos y
domiciliados en Quito.

3.- En cumplimiento de lo dispuesto por el Señor Superintendente
de Compañías Interino en la resolución No. 00006 de 6 de enero
de 1988 se pone en conocimiento del público el cambio de
domicilio de Loja a Quito a Quito y cambio de denominación de
COMERCIAL GINATTA SANCHEZ COMPAÑIA LIMITADA por
GRUPO SANCHEZ VERA COMPAÑIA LIMITADA a fin de quienes
se creyeren con derecho pueden presentar su oposición ante
uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la
compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la
última publicación de este extracto y además en el mismo término
pongan el padecer en conocimiento de la superintendencia de
compañías, dentro del término de 3 días, con el escrito de
oposición y providencia que hubiere dictado, en el caso de no
existir oposición la superintendencia de Compañías procederá a la
aprobación e inscripción del cambio de domicilio y de
denominación de la indicada compañía y ordenará el cumplimiento
de los demás requisitos legales.

Lo que pongo en conocimiento del público par los fines legales
consequentes.

Quito, a 6 de enero de 1988
Dr. Oswaldo Rojas
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y
REFORMA DE ESTATUTOS DE "PUBLICACIONES JUVENILES
PUJ. CIA LTDA"

1.- CELEBRACION Y APROBACION.- La escritura pública de
aumento de capital y reforma de estatutos de "PUBLICACIONES
JUVENILES PUJ CIA LTDA" se otorgó en la ciudad de Quito el 2 de
diciembre de 1987 ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito;
ha sido aprobada por el señor economista Gilberto Novoa Montalvo,
Intendente de compañías de Quito, Encargado, mediante resolución
No. 00039 de 11 de enero de 1988.

2.- OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura
pública antes mencionada, la señora Teresa de Gonzalez, en su
calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía
"PUBLICACIONES JUVENILES PUJ C. LTDA" casada, ecuatoriana
y domiciliada en esta ciudad de Quito.

3.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la

reses de mandados calle ciudadela ciudad edad de Guarderas alle Dias /illa Flora varia de valor de or ciento áctica de tase con Aguaciles ntón y Fernando cuenta el lado por se a los to a los lugares ese.-)Dr. apia (El DECIMO /il Quito, 1988.-Las o es razón citador y por el señores uarderas uarderas, o de los irculación Quito, de dispuesto 30rigo de civil. Gilberto)- ted para guientes, a la nen de ial para iones. n JZGADO DE LO

Que mediante comunicación No. GR-88-0088 de 14 de enero de 1988, el señor Gerente Regional de FILANBANCO S.A. solicita la autorización de la Superintendencia de Bancos para dar servicio al público fuera del horario normal en su Agencia No.1 ubicada en las calles Gualberto Pérez y Baltazar González (esquina), sector Sur, de la ciudad Quito, mediante el funcionamiento de una ventanilla; Que la ventanilla para la atención al público durante el lapso de horario cumple con las condiciones mínimas de seguridad necesarias para garantizar un eficiente servicio al público sin perjudicar los intereses del Banco; Que conforme a la resolución antes indicada y a la solicitud elevada por FILANBANCO S.A., la ventanilla de atención al público con horario diferido al vigente en su Agencia No.1 ubicada en el sector Sur de esta ciudad, se propone recibir y pagar depósitos monetarios y de ahorros; Que la dirección General de Bancos Privados de esta Superintendencia ha emitido el respectivo informe; y, En ejercicio de sus atribuciones legales.

RESUELVE:

Art. 1. AUTORIZAR.- a la Agencia NO.1 de FILANBANCO S.A., ubicada en las calles Gualberto Pérez y Baltazar González (esquina), sector Sur de la ciudad de Quito, la apertura y funcionamiento de una ventanilla de atención al público, conforme al horario que se especifica a continuación:

DE LUNES A VIERNES DE 13H00 A 19H00
SÁBADOS DE 10H00 A 14H00

Art.2 A través de la ventanilla de atención al público a la que se refiere el artículo anterior, la Agencia No.1 de FILANBANCO S.A. ubicada en las calles Gualberto Pérez y Baltazar González (esquina) sector sur, de esta ciudad, podrá pagar cheques y retiro de ahorros hasta la suma de ocho salarios mínimos vitales, en cada ocasión y, recibir depósitos monetarios y de ahorros.

Art. 3.-DISPONER que la presente resolución se publique, por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Quito, y se haga llegar a este despacho un ejemplar completo del periódico en el que se haya realizado tal publicación.

Art.4.-DISPONER el registro de la autorización concedida mediante la presente resolución en el libro correspondiente a cargo de la Secretaría General de la Superintendencia de Bancos, una vez cumplida la diligencia señalada en el artículo anterior.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

Dr. Alfonso Trujillo Bustamante

SUPERINTENDENTE DE BANCOS

Proveyó y firmó la resolución que antecede el señor doctor don Alfonso Trujillo Bustamante, Superintendente de Bancos, en Quito, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos ochenta y ocho.-LO CERTIFICO.

Lic. Fernando Tobar García

SECRETARIO GENERAL

ES FIEL COPIA

CERTIFICO

Quito, a 27 de enero de 1988

Luisa M de Corral

PROSECRETARIA

1987, se omamiento

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CAMBIO DE DENOMINACION DE "COMERCIAL GINATTA SANCHEZ C. LTDA POR "GRUPO SANCHEZ VERA C. LTDA" CAMBIO DE DOMICILIO DE LOJA Y QUITO A QUITO, PRORROGA DE PLAZO, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.

1.- ANTECEDENTES.- COMERCIAL GINATTA SANCHEZ C. LTDA" se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario tercero del cantón Loja el 26 de julio de 1969, inscrita en el registro Mercantil del cantón Loja el 14 de octubre de 1969.

2.- CELEBRACION Y APROBACION.- La escritura pública de cambio de denominación de COMERCIAL GINATTA SANCHEZ C. LTDA" por "GRUPO SANCHEZ VERA C. LTDA" cambio de domicilio de Loja y Quito a Quito, prórroga de plazo, aumento de capital y reforma de estatutos, se otorgó en la ciudad de Quito el 14 de diciembre de 1987 ante el Notario Cuarto del cantón Quito, a sido aprobada por el señor doctor Ernesto Andrade Veloz, superintendente de Compañías, Interino mediante resolución NO. 88.1.2.1.00182 de 29 de enero de 1988

3.- OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento de la escritura pública mencionada: los señores Doctor Carlos Sanchez Vera e Ingeniero Mario Sanchez Vera, en sus calidades de Gerente General y Presidente de la compañía "COMERCIAL GINATTA SANCHEZ C. LTDA" ; casados, ecuatorianos y domiciliados en Quito.

4.-PRORROGA DE PLAZO.- EL plazo de duración de la compañía es hasta el 31 de diciembre del año 2.010.

5.- CAMBIO DE DENOMINACION.- La compañía "COMERCIAL GINATTA SANCHEZ C. LTDA" cambia su denominación por la de "GRUPO SANCHEZ VERA C. LTDA"

6.- CAMBIO DE DOMICILIO.- La compañía cambia su domicilio de Loja y Quito a Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha.

7.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es la importación y exportación de artículos de comercio en general ventas al por mayor y menor. Actuar como agente concesionario de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que se dediquen a la comercialización, la compra venta de bienes propios de la línea mercantil.

8.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de \$/4'600.000,00 con lo cual queda elevado a la suma de \$/5'000.000,00.

9.- INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: en numerario \$/267.736,74; por capitalización de las reservas \$/4'332.263,26.

10.- NOMINA DE SOCIOS SUSCRIPTORES .- La nómina de socios suscriptores es la siguiente: Carlos Sánchez V. y Mario Sánchez V.

11.- Como consecuencia del aumento de capital se reforma el artículo sexto de los estatutos sociales. el mismo que dirá: "ARTICULO SEXTO.- El capital social de la compañía es de cinco millones de sucres (\$/5.000.000,00) dividido en cinco mil participaciones de un mil sucres cada una"

Se introducen además, las siguientes reformas estatutarias: ARTICULO SEPTIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- la compañía está gobernada por la junta general de socios y administrada por el Presidente y el gerente.- ARTICULO VIGESIMO.- DEL GERENTE: El gerente es el representante legal de la compañía en todos los actos judiciales o extrajudiciales".

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, a 29 de enero de 1988

Dr. Marcelo Icaza Ponce

SECRETARIO GENERAL

AVISO A LOS ANUNCIANTES

Diario HOY se responsabiliza totalmente por la calidad y exactitud de los avisos que se publican.

En caso de errores, Diario HOY procederá a la reposición del aviso en forma inmediata sin costo para el cliente y por una sola vez.

Es responsabilidad del anunciante verificar la exactitud de su aviso y comunicar inmediatamente a Diario HOY sobre los errores en caso de haberse producido en la primera publicación.

No se aceptaran cancelaciones ni devoluciones de dinero pasadas las 12h00

Este avisos se publican previo el pago al contado por el valor de los mismos.

Informenos de un error hasta las 12h00 de lunes a sábado en la Agencia La Colón.

Tel's 521-628/ 564-498/ 524-644

De lunes a domingo hasta las 12h00 en la planta, El Condado.

Tel's 539-888/ 539-173/ 539-273